

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunale di Bergamo de fecha 28 de junio de 2005, en el asunto entre D.I.A. s.r.l., en liquidación, y Cartiere Paolo Pigna s.p.a.

(Asunto C-309/05)

(2005/C 243/17)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Mediante resolución de fecha 28 de junio de 2005, recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el 4 de agosto de 2005, en el asunto entre D.I.A. s.r.l., en liquidación, y Cartiere Paolo Pigna s.p.a., el Tribunale di Bergamo (Italia) planteó al Tribunal de Justicia las mismas cuestiones prejudiciales que ya habían sido planteadas por la Corte Suprema de Cassazione, sezione Lavoro, mediante resolución nº 20410, de 18 de octubre de 2004. (1)

(1) Honyvem Informazioni Commerciali srl contra Mariella De Zotti (C-465/04). DOCE C 31, de 5.2.2005, p. 4.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2005 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-310/05)

(2005/C 243/18)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de agosto de 2005 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Marie-José Jonczy y el Sr. Antonio Aresu, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos, (1) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva, o, en cualquier caso, al no haber comunicado las citadas disposiciones a la Comisión.

- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El Gran Ducado de Luxemburgo aún no ha adoptado las medidas que le incumbía poner en vigor el 15 de enero de 2004, referentes a la Directiva 2001/95 y, en cualquier caso, no ha comunicado tales medidas a la Comisión.

(1) DO L 11, de 15.1.2002, p. 4.

Recurso de casación interpuesto el 8 de agosto de 2005 por Naipes Heraclio Fournier, S.A. contra la sentencia dictada el 11 de mayo de 2005 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-160/02 a T-162/02 entre Naipes Heraclio Fournier, S.A., Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) y France Cartes SAS como parte interviniente

(Asunto C-311/05 P)

(2005/C 243/19)

(Lengua de procedimiento: el español)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de agosto de 2005 un recurso de casación interpuesto por Naipes Heraclio Fournier, S.A., representado por E. Armijo Chávarri y A. Castán Pérez-Gómez, abogados, contra la sentencia dictada el 11 de mayo de 2005 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados T-160/02 a T-162/02 entre Naipes Heraclio Fournier, S.A., Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) y France Cartes SAS como parte interviniente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que dicte sentencia por la que se case la sentencia recurrida y se acojan sus pretensiones.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se basa en tres motivos:

El primer motivo denuncia la infracción por la Sala Segunda de Recurso del principio de legalidad y de los derechos de defensa de Naipes Heraclio Fournier, S.A. El motivo sostiene como premisa que el Tribunal de Primera Instancia no se habría limitado en su actuación a comprobar la legalidad del acto impugnado sino que habría llevado a cabo un nuevo examen completo del asunto al margen de los términos de las resoluciones impugnadas y de las pretensiones concretas de las partes recurrente e interviniente.

El segundo motivo denuncia la infracción por la Sala Segunda de Recurso del principio de legalidad y del artículo 7, apartado 1, letras (b) y (c) del Reglamento n° 40/94⁽¹⁾. El motivo sostiene como premisa que el Tribunal de Instancia se habría exlmitado de nuevo en el ejercicio de su función jurisdiccional al subsanar y rectificar con su propia argumentación los errores materiales incurridos por la Sala Segunda de Recurso en punto a la aplicación de las prohibiciones contempladas en el artículo 7, apartado 1, letras (b) y (c) del Reglamento 40/94 a las marcas figurativas de la recurrente.

Y el tercer motivo denuncia la falta de motivación de la sentencia recurrida al amparo de lo dispuesto en el artículo 253 CE. El motivo sostiene como premisa que la sentencia recurrida no muestra de manera clara e inequívoca los razonamientos que llevan al Tribunal a entender que las marcas figurativas de la parte recurrente estarían incursas en la prohibición absoluta de registro contemplada en el artículo 7, apartado 1, letra (c) del Reglamento n° 40/94.

⁽¹⁾ Del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria DO L 11, de 14.01.1994, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 8 de agosto de 2005 por TeleTech Holdings, Inc. contra la sentencia dictada el 25 de mayo de 2005 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-288/03 entre TeleTech Holdings, Inc., Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) y Teletech International, S.A. como parte interviniente

(Asunto C-312/05 P)

(2005/C 243/20)

(Lengua de procedimiento: el español)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de agosto de 2005 un recurso de casación interpuesto por TeleTech Holdings, Inc., representada por E. Armijo Chávarri y A. Castán Pérez-Gómez, abogados, contra la sentencia dictada el 25 de mayo de 2005 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-288/03 entre TeleTech Holdings, Inc., Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) y Teletech Internationa, S.A. como parte interviniente.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que dicte sentencia por la que se case la sentencia recurrida y se acojan sus pretensiones.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación se basa en dos motivos:

El primer motivo sostiene como premisa que el Tribunal de Primera Instancia habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento n° 40/94⁽¹⁾ (puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 8.1(b) del citado Reglamento) al haber interpretado dicho precepto de forma errónea en perjuicio del principio de equiparación y coexistencia de marcas nacionales y marcas comunitarias. En este mismo motivo se denuncia la vulneración, también por interpretación errónea de lo dispuesto en el artículo 74 del mencionado Reglamento y del derecho de defensa de la recurrente.

El segundo motivo sostiene como premisa que la interpretación que el Tribunal de Instancia hace del artículo 8.1(b) del Reglamento 40/94 adolece de un error de derecho como consecuencia de la aplicación incorrecta por parte del Tribunal del criterio de percepción del público relevante a efectos de la apreciación del riesgo de confusión entre las dos marcas en pugna.

⁽¹⁾ Del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria DO L 11, de 14.01.1994, p. 1